

DECRETO 3504/1970, de 26 de noviembre, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Sección Femenina del Movimiento, la Escuela Profesional «Monte Albertia», de Zarauz (Guipúzcoa).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), y con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Sección Femenina del Movimiento, la Escuela de Formación Profesional «Monte Albertia», de Zarauz (Guipúzcoa), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3505/1970, de 26 de noviembre, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, al Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Las Mercedes», de Lugo.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), y con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, al Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Las Mercedes», de Lugo.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 2 de noviembre de 1970 por la que se señalan normas concretas para la distribución de los créditos consignados en el presupuesto para ayuda económica a los Colegios Mayores.

Imo. Sr.: El artículo tercero de la Ley 24/1959, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 12), señala normas concretas para la distribución de los créditos consignados en el presupuesto para ayuda económica a los Colegios Mayores.

Daducado el 30 por 100 destinado a becas, el 70 por 100 restante ha de ser aplicado en las condiciones que se indican en el mencionado artículo, a ayuda directa.

Los artículos quinto y sexto de la repetida Ley encomiendan esta tarea a una Comisión de Ayuda Económica, cuya misión se ve entorpecida de forma progresiva al aumentar el número de Colegios Mayores creados desde el momento en que se promulgó aquella Ley.

Es preciso, pues, arbitrar una fórmula que permita agilizar los trámites administrativos de ayuda económica a los Colegios Mayores y evitar el considerable y constante retraso en la concesión de estas ayudas con el evidente y lógico trastorno en la vida de los Colegios.

Por todo lo anteriormente expuesto.
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—En el primer semestre de cada año se comunica por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación a todos y cada uno de los Rectorados la cantidad global que les corresponderá en el ejercicio económico en concepto de ayuda económica directa a los Colegios Mayores de la jurisdicción. En la distribución global habrá de tenerse en cuenta el número de Centros de este tipo, número de plazas existentes y cualesquiera otra circunstancia de decisiva importancia para la fijación de las cantidades que se asignen.

Segundo.—En un plazo no superior a un mes, los Rectorados convocarán a la totalidad de los Colegios Mayores de su Distrito, a fin de establecer las cantidades que a cada Colegio pueda corresponder en aplicación de las normas previstas en el artículo tercero de la Ley 24/1959, de 11 de mayo.

Tercero.—Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación procederá a convocar la Comisión de Ayuda Económica prevista en el artículo quinto de dicha Ley, la que en un plazo no superior a un mes deberá examinar las propuestas de los Rectorados y elevar la propuesta definitiva total a que se refiere el artículo sexto de la mencionada norma legal.

Cuarto.—Finalmente, y en base al informe y propuesta de la Comisión de Ayuda Económica, se someterá a firma la correspondiente Orden ministerial de distribución, previos los trámites reglamentarios.

Quinto.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas resoluciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 9 de noviembre de 1970 por la que se crea una Biblioteca Pública de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia en la localidad de Canals.

Imo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director general de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, en nombre y representación de la misma, solicitando la creación de una Biblioteca Pública en la localidad de Canals, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Crear la Biblioteca de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia en Canals.

2.º Aprobar el concierto suscrito entre la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de dicha capital, así como los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la referida Biblioteca.

3.º Derogar la Orden ministerial de 15 de enero de 1970 por la que se creó la Biblioteca Pública de la Caja de Ahorros de Valencia en Canals.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1970.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Imo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la modificación del sistema para la colación del Grado de Licenciado en la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia.

Imo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de Valencia, sobre modificación del sistema para la colación del Grado de Licenciado de su Facultad de Derecho, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,